de 1972 («Boletin Oficial del Estado» de 16 de enero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspon-diente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7061

ORDEN de 18 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Chicco Española, Sociedad Anôni-ma», el régimen de tráfico de perfeccionamiento acti vo para la importación de espuma de poliuretano flocado y la exportación de animales y figuras de pelu-

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chicco Española, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de espuma de poliuretano flocado y la exportación de animales y figuras de peluche,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chicco Española, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, avenida de las Industrias, sin numero Alcorcón, y NIF A-28-18980-1.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admision temporal.

Segundo. Las mercancias de importación serán

Foam o espuma de poliuretano flocado con soporte de maniflex de 1,14 metros de ancho y 60 metros de targo, de 195 gra-mos metro cuadrado, de P.E. 39.01.79.

Composición: Flocado (parte superior). 100 por 100 mlon-

acrilico y adhesivo no tóxico pigmentado. Foam (parte central), 100 por 100 poliuretano Maniflix, 100 por 100 poliester en tela sin tejer

Tercero. Los productos de exportación serán:

1. Animales y figuras de peluche de la P.E. 97/02/11 son las siguientes formas:

	Producto.	Cantidad en om lineal	Mermas 59
1.	Oso de pie (Ref. 01.30)	6,907	42.11
2.	Pelota grande (Ref. 14.03)	13.855	40,7
3.	Pelota pequeña (Ref. 14.04)	3,611	49 59
4.	Сопејо (Ref. 19 .01)	6,66	36,98
5.	Llayero (Ref. 19.02)	1,263	39,16
6.	Chiccolino (Ref. 63.377)	5,752	42,36
7.	Oso (Ref. 62.696)	14,032	36,58
8.	Cordero (Ref. 62,697)	12,750	35,65
9.	Cerdo (Ref. 62.698)	13,157	35,95
10.	Perro (Ref. 62.699)	13,391	32,27
11	Dado (Ref. 62.703)	4.	18,85
12	Pato (Ref. 62,704)	7,72	43,53
13.	Pato grande (Ref. 62,706)	13,495	36,43
14.	Elefante (Ref. 62.708)	12,269	34,16
15	Conejo (Ref. 62.709)	9,526	. 39,87
16.	Pez (Ref. 62.777)	6,466	41.19
17	Cubeta (Ref. 62.779)	4,203	32,38
18	Muñeco (Ref. 62.884)	14,336	33,05
19.	Oso babero (Ref. 63.401)	13,269	37,54

Cuarto. - A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto a exportar se podrán importar por el sistema de admisión temporal las cantidades señaladas a continuación del producto en el cuadro de exportación, expresadas en centimetros lineales, asi como el porcentaje de pérdidas en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determiantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares,

formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberan coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posterrormente i fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Labor torio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente boja de detalle.

Quinto Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1986 a pa i refe la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estación, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga cor des meses de antelación a su caducidad y adjun-tando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero de 1976.

Sexto. Los paises de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciaes normales

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos conlos que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dírec-ción Genera de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas filer i del área aduanera también se beneficiarán del régimen de invisto de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que la testinadas al extranjero.

Septimo II plazo para la transformación y exportación en el sistema de a misión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidenci : lel Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

Octavo Deberan indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la lirencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo asi, como los productos terminados exportables, que tarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción

Decimo. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a trafico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Order, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones

Decreto (492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53)

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Undécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias. adoptarán les medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiente de la presente autorización

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de febrero de 1985 «P. D., el Director general de Spolonio Ruiz Ligero. Exportacion

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

7062

ORDEN de 18 de lebrero de 1985 por la que se auto-iza a la firma «La Vinicola de Andalucia, Sociedad snonma», el régimen de tráfico de perfeccionamien-··· activo para la importación de alcohol etilico vinico · la exportación de vinos.

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Vinicola de Andalucia, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la exportación de vinos.